Sociedad de riesgo: El incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información por la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) de Brasil

Nildete S. de Oliveira Doctoranda en derecho por el Uniceub, Brasilia, Brasil

Resumen

Este artículo hace un análisis sobre la falta de respeto a la Ley de Acceso a la Información por la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio). El artículo también reflexiona sobre los riesgos que existen en la sociedad contemporánea relacionadas con la (CTNBio y el derecho de los ciudadanos y de la sociedad de acceso a la información a partir de una perspectiva ambiental. La argumentación parte de la comprensión de los conceptos de riesgo, de sociedad de riesgo, de derecho a la información y de la norma creadora de la (CTNBio. Se toma como parámetro un estudio de caso relacionado con el tratamiento dado a la cuestión de riesgo ambiental y las informaciones proporcionadas por la Comisión Técnica (CTNBio). Se concluyó que la sociedad, además de tener el derecho, también necesita conocer el grado de riesgo al cual está siendo expuesta, así como sus consecuencias. Se sugiere como medida para lograr la solución del problema, la

Palabras clave:

sociedad de riesgo, Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio), incumplimiento de la ley de acceso a la información creación inmediata del Sistema de Informaciones en Bioseguridad —SIB. Esto es para cumplir con la función de comunicar datos a la CTNBio que sean de interés para ese órgano y para la población como: sistematizar sus informes anuales con información clara que ayude al ciudadano a conocer los temas tratados; promover frecuentes audiencias públicas con el objetivo de permitir y fomentar el diálogo entre el gobierno y los electores y finalmente efectivizar el derecho de acceso a la información.

Abstract

This article analyzes the National Technical Commission on Biosafety (CTNBio) disrespect of the Access to Information Act. This article also reflects on the impending risks related to CTNBio which contemporary society faces, and on citizens' rights and access to information from an environmental perspective. The argument stems from the understanding of the concepts of risk, risk society, the right to information, and the institutionalization of CTNBio. As a parameter, we select a case study related to treatment of the issue of environmental risk and the information provided by the National Technical Commission on Biosafety (CTNBio). We conclude that society has the right to be informed and also needs to know the degree of risk to which we are exposed, as well as its consequences. As a measure to achieve the solution of the problem, we suggest the immediate establishment of the Biosafety Information System —sib— to comply with the duties to communicate data of interest to the CTNBio and to the population by systematizing their annual reports, providing clear information that helps the citizen to know the issues addressed, holding public hearings with the aim of enabling and encouraging dialogue between the government and the voters and, ultimately, safeguarding the right of access to information.

Keywords:

society at risk, National Technical Commission on Biosafety (CTNBio), disregard of the law of access to information.

1. Sociedad de riesgo

La certeza de que se vive en un mundo de amenazas resultantes de la modernización y del desenvolvimiento no es reciente. Los riesgos actuales son debidos a causas técnicocientíficas, son producto de la modernidad del proceso industrial y se expresan en fórmulas físico-químicas, en innovaciones tecnológicas y en amenaza nuclear. Son globales y están intensamente relacionadas a decisiones administrativas, políticas, técnicas y al desenvolvimiento, escapando cada vez más de las estructuras de amparo y dominio del conocimiento (Beck, 2011).

Según el sociólogo alemán Ulrich Beck, no hay más actividades *risk-free*¹ (libre de riesgo). Esto es, los ciudadanos hoy día desenvuelven una constante y creciente percepción sobre el riesgo, al encontrarse cada vez más presente en las diversificadas actividades sociales.

Muchos autores (Adams, 2009; Beck, 2011; Jonas, 2011; Sustein, 2002) admiten que pertenecemos a una sociedad de riesgo caracterizada por la globalización, individualización y reflexión. Esta última característica es una condición que nos lleva a razonar sobre nuestros escollos, nuestro estilo de vida, sus implicancias y riesgos para la población.

1.1. Riesgo y desenvolvimiento

En el actual proceso de desenvolvimiento se verifica que los riesgos fueron tomados por instituciones para la reproducción del capital, sea por medio de la producción de artefactos para la prevención de acciones de riesgo o de peligro, sea por medio de seguros. Una sociedad de riesgo es aquélla en la cual la producción social de abastecimiento y prosperidad es seguida, acompañada y combinada sistemáticamente por la producción social de riesgos (Beck, 2011).

De los autores consultados se deduce que la biodiversidad y la especie humana componen el medio ambiente y que ambas han sido las víctimas principales de los impactos causados por la aplicación de nuevas tecnologías, cuyos riesgos son desconocidos o camuflados, intencional e irresponsablemente, con vistas meramente al lucro. Por lo tanto, se instala un dilema. Se sabe que las nuevas tecnologías traen o pretenden traer beneficios a la humanidad. Con todo, el progreso está acompañado de contradicciones. En el análisis de riesgo inherente a las nuevas tecnologías se debe considerar: ¿el beneficio es real y duradero o apenas aparente, frívolo y efímero? (Carson, 2010; Ayala, 2011).

En un intento de conocer, mitigar y/o controlar los riesgos, la sociedad optó por lo científico. En ese sentido, la opinión de los técnicos suena como una voz autorizada. La ciencia surge como la

panacea del riesgo, de todas las maldades y deficiencias de la humanidad. Con las respuestas científicas, surge también la *teoría del análisis de costo-beneficio*, o sea: vale la pena correr el riesgo si el beneficio es mayor o más ventajoso (Sustein, 2002). Y la teoría de monitorizar los riesgos, que en síntesis constituye una cuantía para pagar el daño (Adams, 2009).

El pueblo convive continuamente con el riesgo; entretanto un elemento esencial e indispensable de esa convivencia, es el conocimiento. El individuo puede desconocer el riesgo, si nunca se interesó por ello, pero las informaciones sobre el riesgo deben ser amplias y divulgadas constantemente a fin de que se alcance la dinámica y la percepción del riesgo (ídem).

2. Derecho a la informacion

2.1. Importancia de las nuevas tecnologías y del acceso a la información

En lo que se refiere al derecho de acceso a la información, el mismo fue erigido como derecho humano fundamental imprescindible a la efectiva participación consciente y responsable del ciudadano. Muchos de los actos individuales y estatales, influenciados y/o engendrados por la tecnología, no interesan sólo a una persona, sea física o jurídica, sino a un grupo, una comunidad, una sociedad, una nación; quizás a otros países o, en última instancia, al planeta Tierra. Ahí entra el derecho de acceso a la información.

La sociedad pasa por cambios paradigmáticos a una velocidad vertiginosa. Las nuevas tecnologías (Castells, 2011), los nuevos dilemas del Estado y las políticas públicas adoptadas por los gobiernos necesitan ser divulgadas para que sean percibidas, discutidas y evaluadas por la población.

Como la convivencia humana actual, en función de la utilización y manipulación de la naturaleza por las novedades tecnologías en los más diversos sectores, implica cada vez más asumir riesgos, se torna necesario compartir el conocimiento, las responsabilidades y decisiones, con vistas a mejoras para la mayor parte de la población. Siempre valorizando la ciudadanía (Carvalho, 2003) sin negar o dejar de respetar los derechos de las minorías. En ese contexto. el derecho de acceso a la información es considerado un derecho humano contemplado por diversos organismos internacionales (Mendel, s/f) y está presente en casi todos los países democráticos.

Diversas organizaciones internacionales (Organización de las Naciones Unidas ONU, Organización de los Estados Americanos OEA, Comunidad Europea CE) reconocen el derecho a la información como un derecho humano y estimulan a los países signatarios de sus normas a darlas a conocer, presentarlas o ampliar reglas jurídicas sobre el tema. De este modo más de noventa países de aires democráticos ya poseen leyes de derecho de acceso a la información (ídem).

2.2. Una ley de acceso a la información en Brasil

La nueva Ley N° 12527, del 18/11/2011 (Ley de Acceso a la Información) dio transparencia al Estado Brasileño, creando responsabilidad (Jonas, 2011) y transparencia activa, que consiste en la divulgación de informaciones a todo ciudadano por iniciativa de la propia Administración, en medios de fácil acceso. Esto promueve una acción comunicativa (Habermas, 1989), valoriza el derecho de saber y la transparencia pasiva, la cual crea y pone a disposición procedimientos para atender las demandas específicas de los ciudadanos.

Los principios son bases ejemplificadoras de la interpretación y aplicación (Condeixa, s/f) son elementos de unión con la voluntad y la pretensión de la norma al caso concreto, de ahí su cualidad de imprescindible.

Ciertamente, para dar cumplimiento a los dispositivos legales incumplidos en la ley, la Administración Pública Federal creó el *Portal de la transparencia* (establecido en noviembre de 2014) y el *Servicio de Información al Ciudadano – SIC* (políticas públicas). El portal deberá informar lo esencial de las acciones, proyectos y programas, obras de órganos y entidades; por fin, ofrecer respuestas a las preguntas más frecuentes da la sociedad.

3. El no repeto a la Ley de Acceso a la Información por parte de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad, la CTNBio

La Constitución Federal de Brasil comandó en el caput del artículo 225, la garantía de que todos tienen derecho al medio ambiente equilibrado y a la calidad de vida, y adjudicó al Poder Público y a la colectividad asegurar por medio de acciones planificadas ese derecho. Establece también tratamiento constitucional para la ingeniería genética, determinando que el Poder Público vele para «preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético». También para «controlar la producción, comercialización y el empleo de técnicas, métodos y substancias que signifiquen riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente».2

En el contexto de riesgo actual, el Estado brasilero debe cumplir las determinaciones establecidas en la Constitución Federal para valorizar y respetar el interés común que envuelve a la colectividad (Hermitte, 2005) o que no ocurre como se demuestra.

3.1. Creación de la CTNBio

La Ley N° 11105 del 25 de mayo de 2005 rige la CTNBio y también dispone sobre la Política Nacional de Bioseguridad (PNB).

La misma ley establece normas de seguridad y mecanismos de fiscalización de actividades que envuelvan Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y sus derivados.

Lo más expresivo de la reciente Ley (11105/05) es que concede a la CTNBio la prerrogativa de permitir la liberación comercial de OGM, especialmente en lo que atañe a las exigencias de estudios de impacto ambiental de OGM. Este nuevo aspecto de la Ley de Bioseguridad satisface la expectativa de los grupos «pro—transgénicos» en el sentido de superar lo que sería el principal punto a la rápida liberación comercial de OGM en el país (Pelaez, s/f).

3.2. Objetivos de la CTNBio

La ley objetiva en síntesis lo que dice el mencionado marco legal en su artículo primero, que establece normas ligadas a la seguridad, fiscalización, construcción, cultivo, producción, investigación, manipulación, almacenamiento, transporte, transferencia, exportación, importación, comercialización, consumo, liberación y descarte de organismos genéticamente modificados en sus derivados en el medio ambiente.

El mismo artículo además destaca la protección a la vida y a la salud humana,

vegetal y animal. También la observancia del principio de precaución para la protección del medio ambiente (Machado, 2008).

Conviene destacar que la llamada ley de bioseguridad es una reunión de acciones dirigidas a la prevención, mitigación o exclusión de riesgos inherentes a las actividades de investigación, producción, desenvolvimiento tecnológico y prestación de servicios, que pueden perjudicar la salud del hombre, los animales, el medio ambiente o la calidad de los trabajos realizados. Se nota de esta forma la clara relación con el riesgo.

3.3. Nociones sobre transgénicos y bioseguridad

Para Rubens Nodari (s/f) se puede definir plantas transgénicas como:

plantas que tienen incorporado en su genoma, una o más secuencias de DNA manipulado en laboratorio por técnicas de DNA recombinante o ingeniería genética. Alternativamente, plantas transgénicas podrían ser definidas como organismos que tuvieran su material genético alterado por métodos que no son naturales, considerándose como métodos naturales en plantas el casamiento sexual y la recombinación genética.³

3. Nodari; Guerra. Avaliação de Riscos Ambientais de Plantas Transgênicas. http://seer.sct.embrapa.br/index.php/cct/article/viewFile/8833/4965. La transformación genética de plantas consiste en la inserción en su genoma de una o más secuencias, generalmente aisladas de una o más de una especie, especialmente ordenadas, de manera de garantizar la expresión genética de uno o más genes de interés. →

Así trabajaremos el término transgénico en este artículo, según lo descrito anteriormente, ya que los transgénicos no son el foco principal del estudio.

Tratándose de OGM, los alimentos transgénicos necesitan de más investigación, de mayor control en la liberación de uso y consumo (Ayala, 2011; Leite *et al.*, 2012; Veiga, 2007; Smith, 2009) y, principalmente, de efectivo y responsable acompañamiento del Estado (Varella, 2005:24; Ayala, 2011).

Los estudios marcan que los alimentos transgénicos poseen un alto potencial alergénico y de toxicidad, tienen efectos sobre la macrobiótica y la biodiversidad, además de la posibilidad de fallas institucionales en los sistemas de seguridad alimentaria (Ayala, 2011).

Afirma otro autor (Fernandes, en Veiga, 2007) que los transgénicos transforman el proceso ecológico de reproducción en proceso tecnológico de producción, la biotecnología causa vulnerabilidad para

los productores y la sociedad, pues retira las semillas de manos de los habitantes del campo y de los campesinos colocándolas en poder de grandes corporaciones internacionales.

Diversas informaciones de investigadores dan cuenta de los múltiples problemas para la salud humana, animal, y de los daños al medio ambiente por el uso y manoseo de alimentos transgénicos. Así, el alimento con batatas GM Bt causa daño en los intestinos; trabajadores expuestos al algodón Bt desarrollaron alergias; ovejas murieron después de pastar en campos de algodón Bt; el polen de trigo BT inhalado puede haber desencadenado dolencias en humanos; productores relatan que cerdos y vacas se tornaron estériles debido al trigo transgénico. Alergias a la soja se dispararon en Reino Unido luego de la introducción de soja transgénica, y hasta la transferencia de genes vitales para microorganismos del intestino pueden criar toxinas y debilitar

En este contexto el prefijo «trans» queda plenamente justificado, pues da la idea de más de, en este caso significando la ruptura de la barrera de la especie. Con el establecimiento de normas generales de bioseguridad, es que se comenzó a utilizar la expresión Organismo Genéticamente Modificado – OGM. Desde el punto de vista legal en Brasil, OGM es un organismo cuyo material genético (ADN/ARN) había sido modificado por cualquier técnica de ingeniería genética. La Ley Nº 8974 del 05/01/95 definió la ingeniería genética como una actividad de manipulación de moléculas ADN/ARN recombinantes. Para la legislación brasilera, en tanto, cualquier planta que tenga secuencias DNA o RNA manipuladas genéticamente (en este texto ADN y DNA serán utilizadas como sinónimos, así como ARN y RNA), debe ser considerado OGM y está por lo tanto sometida a los efectos de la referida ley, porque ella reglamenta los productos obtenidos por el proceso de DNA recombinantes. En el presente trabajo OGM será utilizado como sinónimo de transgénico, aunque no haya concordancia absoluta con respecto de este sinónimo.

las defensas contra virus (Smith, 2009). En este sentido, tomamos en cuenta la opinión de Nodari (sf).⁴

Hay opiniones distintas que sustentan que la aceptación y difusión de los transgénicos están relacionadas con la construcción de instituciones que puedan soportar la complejidad cada vez más presente y que los conocimientos científicos y tecnológicos contemporáneos son suficientes para amparar un camino de difusión de multiplicidades transgénicas (Silveira, en Ayala, 2011).

Ni que hablar respecto de la bioseguridad. Se destaca que el Protocolo de Cartagena estableció la bioseguridad como imperativo para proteger la salud humana y la salud del ambiente de los imaginables malos efectos de los productos de la biotecnología moderna. El artículo 15 es el principio ejemplificador.⁵

Por lo tanto, reglas apropiadas de bioseguridad, apreciación de riesgos de productos biotecnológicos, entre otras cuestiones, son indispensables para asegurar que no habrá lesiones a la salud humana y malos efectos en el medio ambiente (Nodari, s/f).

3.4. La CTNBio y el derecho de acceso a la información

La Ley que dispone sobre la CTNBio cuida de asuntos que pueden ser de riesgo real para la sociedad y en especial para los productores y trabajadores que usan los transgénicos y los consumidores que utilizan los OGM. ¿La población brasilera tiene el derecho de conocer la naturaleza y los riesgos de los transgénicos? Sí. Respuesta establecida en la propia Ley NC 11.105/2005, que posee disposiciones específicas sobre el derecho a la información.

Es competencia de la CTNBio: dar amplia publicidad en el Sistema de Informaciones en Bioseguridad —sib— de su agenda, procesos que se realizan, relatos, hasta de las reuniones y demás informaciones sobre sus actividades, excluidas las informaciones sigilosas.

- 4. Ídem. Otra opinión apunta que una multiplicidad de las plantas transgénicas de primera generación de OGM contienen genes de resistencia a antibióticos y la salud humana se encuentra con el hecho de que en los últimos veinte años, más de treinta nuevas dolencias surgieron en la especie humana (ébola, SIDA y hepatitis, entre otras). Además, reaparecieron dolencias como malaria, tuberculosis, difteria, cólera y con mucha más agresividad por parte de los organismos patógenos. Concomitante hubo una baja en la eficiencia de los antibióticos. Las investigaciones demuestran que en los años 40 un antibiótico tenía una vida útil de 15 años. En los años 80 la vida útil pasó a 5 años, lo que indica un significativo decrecimiento, o sea, tres veces menos.
- **5.** Convention on Biological Diversity. Cartagena protocol on biosafety to the convention on biological diversity: text and annexes. Montreal: Secretariat of the Convention on Biological Diversity; 2000. Disponível em: http://www.biodiv.org/ doc/legal/cartagena-protocol-en.pdf (21/10/2013).

Otro instrumento disponible a la audiencia pública presente en la Constitución y en la Ley citada, que tiene la ventaja de evidenciar la intención de la Administración Pública de generar la mejor decisión, manifestar el cuidado con la transparencia de los procesos, renovar permanentemente el diálogo entre los electores y elegidos y de contenido pedagógico, como técnica social de ejercicio y acceso al poder (Moreira Neto, 2001). Especialmente de los derechos difusos y colectivos. Desafortunadamente el instrumento es subutilizado (Freitas, s/f).

De acuerdo con las informaciones obtenidas por Internet, desde a creación de la CTNBio se realizaron hasta ahora solamente cuatro audiencias públicas, inclusive una de ellas lo fue por decisión judicial obtenida por una entidad de la sociedad civil (Mazucheli, s/f).

Vale destacar que, a pesar de todos los dictámenes legales incentivadores de la idea de divulgar/publicar información, la CTNBio no constituyó, hasta el presente, la SIB, ni puso en su sitio entradas para el acceso a la información y apenas divulga un relato anual de las actividades.

3.5. Estudio de caso

No obstante tales dificultades, presentaremos una visión con base en los cuatro últimos informes anuales producidos por la CTNBio, correspondiente a los años 2012, 2009, 2008, y 2007, ya que no se pudieron obtener datos de los años 2010 y 2011.

3.5.1. Informe de la CTNBio de 2012

TOTAL	861
INDEFERIDO	3
ARQUIVADO	1
DILIGENCIA	74
RETIRADO DE PAUTA	185
DEFERIDO	598

Fuente: CTNBio 2012.

En términos de porcentaje, del total de 861 casos analizados por CTNBio, 0,3 % fue rechazado, 8,6 % atendido, 21,6 % retirado de la agenda, y 69,5 % autorizado.⁶

3.5.2. Informe de la CTNBio de 2009

El informe de 2009 no posibilita realizar acompañamiento del número de procesos autorizados/rechazados debido a que las informaciones no estaban disponibles. Apenas se informa la cantidad de procesos por área, que no siguió el mismo formato del informe anterior. Abajo se muestran gráficos de cómo se pusieron a disposición las informaciones.⁷

^{6.} Relatório Anual de 2012 da CTNBio. http://www.ctnbio.gov.br/index.php/content/view/18908.html (acesso entre 01 y 12/08/2013).

Relatório Anual de 2009 da CTNBio. http://www.ctnbio.gov.br/index.php/content/view/16704.html (acesso entre 01 y 12/08/2013).

Gráfico 3.5.1. Análisis demostrativo de procesos que se tramitaron en las Subcomisiones sectoriales de las Áreas Vegetal y Ambiental. Fuente: CTNBio 2009.



Gráfico 3.5.2. Demostrativo de análisis de procesos que se tramitaron en las Subcomisiones sectoriales de las Áreas Humana y Animal. Fuente: CTNBio 2009.



En el año 2009 la CTNBio graficó las opiniones de 670 pleitos.

3.5.3. Informe de la CTNBio 2008

El informe de 2008 no posibilita realizar el seguimiento del número de procesos

archivados o en trámite, sino solamente de los procesos diferidos o no diferidos, ya que otras informaciones no estaban disponibles. Presentamos en la tabla demostrativa siguiente la manera en que las informaciones estaban disponibles.⁸

8. CTNBio. http://www.ctnbio.gov.br/upd_blob/0001/1156.pdf (acesso entre 01 y 12/08/2013).

Gráfico 3.5.3. Opiniones CTNBio, 2009. Fuente: CTNBio 2009.

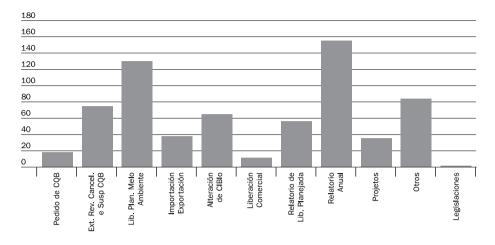


Tabla 3.5.3. Informe 2008 CTNBio. Fuente: CTNBio 2008.

ASSUNTO	DEFERIDOS	INDEFERIDOS
Emissão de CQE	35	0
Extensão, Revisão, Cancelamento e Suspensão de CQE	48	0
Relatório de Liberação Planejada	4	0
Relatório Anual	173	1
Liberação Planejada no Meio Ambiente	129	1
Projetos	42	0
Importação e Exportação	91	0
Alteração CIBios		
Liberação Comercial	8	0
Outros	52	0
Total	626	2

En términos porcentuales, del total de 626 procesos analizados por la CTNBio, 0,33 % fue rechazado y 99,67 % otorgado; el informe apunta solamente estos dos criterios.

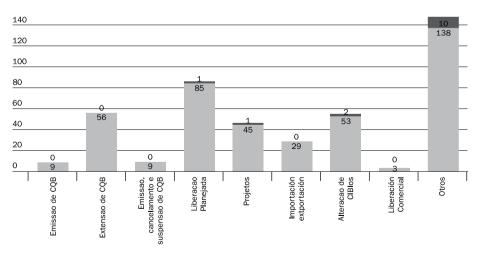
3.5.4. Informe de la CTNBio 2007

En el mismo sentido, el informe de 2007 tampoco posibilita realizar un análisis del número de procesos archivados o en diligencia, solamente enumera los procesos diferidos y no diferidos, ya que las otras informaciones no estaban disponibles. Mostramos abajo la tabla demostrativa de esa disponibilidad.⁹

Tabla 3.5.4. Informe 2007 CTNBio. Fuente: CTNBio 2007.

ASSUNTO	DEFERIDOS	INDEFERIDOS
Emissão de CQE	9	0
Extensão de CQE	56	0
Revisão, cancelamento e Suspensão de CQE	9	0
Liberação Planejada	85	1
Projetos	45	1
Importação e Exportação	29	0
Alteração CIBios	53	2
Liberação Comercial	3	0
Outros	138	10
Total	427	14

Gráfico 3.5.4. Deliberaciones de la CTNBio 2007. Fuente: CTNBio 2007. ■ Indeferidos ■ Deferidos



9. CTNBio. http://www.ctnbio.gov.br/index.php/content/view/14606.html (acesso entre 01 y 12/08/2013).

En términos porcentuales, del total de 826 procesos analizados por la CTNBio, 3,436 % fue no diferido y 96,7 % diferido, mostrándose solamente esos dos criterios.

Mediante simples análisis, es factible constatar de los datos que constan en el sitio de CTNBio: primero, una ausencia de los informes anuales de los años 2010 y 2011; segundo, una carencia de presentación de informes que anualmente adoptan metodología divergente de los otros años; tercero, los pocos datos que son expuestos en los relatos tienen una forma básica, sin especificaciones, indispensables para su mejor comprensión y posibilidad de comparación.

Es sorprendente e intrigante el altísimo porcentual de diferidos en los procesos considerados por la CTNBio, pues, conforme a la norma pertinente, la Comisión visa la seguridad y protección a la vida y el medio ambiente. Las diversas consideraciones anteriormente explicadas y los riesgos atribuidos a los organismos genéticamente modificados OGM, y también a los transgénicos, por la mayoría de los autores del área no se reflejan en las decisiones de la CTNBio.

Se desprende de esto que la divulgación de los informes anuales no se condice con los principios y objetivos de la Ley de Acceso a la Información, ni tampoco con la propia Ley Nº 11105/2005, en la que se hace referencia a la cultura de la transparencia, la publicidad de los datos como obligación y a la cultura del saber

objetivados por el Estado democrático del Derecho.

4. Reflexiones finales

En la sociedad actual de riesgo creada por la ciencia y tecnología, permeada por incertidumbres científicas y por el reciente desenvolvimiento de la biotecnología y la bioseguridad, se observa, ciertamente, que los OGM, como también los alimentos transgénicos, aluden a numerosas y justificadas sospechas e inseguridades sobre los riesgos que estos nuevos alimentos ocasionan a la salud y a la vida humana, además de los atinentes para el medio ambiente.

La Ley de Acceso a la Información posibilitó y obligó a los órganos y entidades públicas a que pusieran a disposición las informaciones relevantes para ellos y al cumplimiento de sus competencias, especialmente aquellas de interés general en la aplicación de un derecho subjetivo fundamental garantizado incluso por la Constitución.

Se infiere del presente estudio que la CTNBio no está cumpliendo con lo que fue determinado por la legislación que la instituyó y por el decreto que la reglamentó, ya que perjudica a la publicidad, publicación y divulgación de sus actos.

La participación popular es una condición de la gestión democrática y participativa y, no obstante los instrumentos que la CTNBio posee, como la SIB,; el sitio Web oficial (el deber de informar) y la posibilidad de realización de audiencias públicas para tratar los asuntos tan importantes y actuales de interés de todos y directamente ligados al riesgo moderno, la misma, sistemáticamente, no respeta el derecho de acceso a la información.

Debido a la demostración de la falta de respeto a las disposiciones legales pertinentes al derecho de información establecidas en la Constitución Federal, que constan tanto en la Ley de Acceso a la Información, como en la Nº 11105 del 03/2005, por parte de CTNBio damos algunas sugerencias pertinentes: erigir

inmediatamente el SIB para dar cumplimiento de sus obligaciones de comunicar, informar, difundir, reunir y catalogar datos de la CTNBio de interés del órgano y de la población; sistematizar sus informes anuales con información clara que ayude a los ciudadanos a conocer los temas tratados; ofrecer las informaciones de modo transparente y accesible al pueblo y, finalmente, promover frecuentemente audiencias públicas con el objeto de permitir y fomentar el diálogo del gobierno con los electores.

Referencias bibliográficas

- · ADAMS, J. (2009). Risco. São Paulo: Senac.
- AYALA, P. de A. (2011). Devido processo ambiental e o direito fundamental ao meio ambiente. Rio de Janeiro: Lumen Jures.
- AZAMBUJA, D. (2012). Introdução à Ciência Política. 17ma. ed.
 São Paulo: Globo.
- BECK, U. (2011). Sociedade do risco: rumo a uma outra modernidade. São Paulo: editora 34.
- BONAVIDES, P. (2011). Teoria Geral do Estado. 9na. ed. São Paulo: Malheiros.
- BRASIL. CGU (s/f). Relatório de pedidos de acesso à informação e solicitantes. Disponível em: http://www.acessoainformacao. gov.br/sistema (acesso em: 18 maio 2013).
- · CAMPANELLA, T. (1980). A Cidade do Sol. Lisboa: Guimarães Editores.
- · CANOTILHO, J.J.G. (1997). Direito constitucional e teoria da Constituição. Coimbra: Almedina.
- CARSON, R. (2010). Primavera Silenciosa. Trad. de Claudia Sant'Anna Martins. São Paulo: Gaia.
- CARVALHO, J.M. de (2003). Cidadania no Brasil: o longo caminho. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

- · CASTELLS, M. (2011) Sociedade em rede. 4ta. ed. São Paulo: Paz e Terra.
- CÍCERO (2001). Da República. Tradução de Amador Cisneiros.
 Coleção Mestres Pensadores. São Paulo: Escala.
- COMISSÃO TÉCNICA NACIONAL DE BIOSSEGURANÇA (2008). Relatório Anual 2008. Disponível em: http://www.ctnbio.gov.br/ upd_blob/0001/1156.pdf (acesso em: 11 ago. 2013).
- ———(2009a). Relatório Anual 2009. Disponível em: http://www.ctnbio.gov.br/index.php/content/view/14606.html (acesso em: 12 ago. 2013).
- — (2009b). Relatório Anual de 2009 da CTNBio. Disponível em: http://www.ctnbio.gov.br/index.php/content/view/16704.html (acesso em: 11 ago. 2013).
- ———(2012). *Relatório Anual de 2012 da CTNBio*. Disponível em: http://www.ctnbio.gov.br/index.php/content/view/18908. html (acesso em: 10 ago. 2013).
- CONDEIXA, F. de M.S.P. (s/f). Comentários à Lei de Acesso à Informação. Disponível em: http://jus.com.br/revista/texto/21436/comentarios-a-lei-de-acesso-a-informacao (acesso em: 19 maio 2013).
- DALLARI, D. de A. (2013). Elementos de Teoria Geral do Estado. São Paulo: Saraiva.
- DEMAJOROVIC, J. (2001). Sociedade de risco e responsabilidade socioambiental: perspectivas para a educação corporativa.
 São Paulo: Senac.
- DI PIETRO, M.S.Z.; RIBEIRO, C.V.A. (coords.) (2010). Supremacia do Interesse Público e outros Temas Relevantes de Direito Administrativo. São Paulo: Atlas.
- FERNANDES, G.B. (2007). Chega de Manipulação. In Veiga, J.E. da (org.), *Transgênicos: sementes da discórdia.* São Paulo: Senac.
- HABERMAS, J. (1989). Consciência moral e agir comunicativo.
 Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro.
- — (2003). Direito e democracia: entre facticidade e validade. Tradução de Flávio Beno Siebeneichler. 2da. ed. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, Vol. 1.

- HERMITTE, M.A. (2005). Os fundamentos jurídicos da sociedade de risco. In Varella, M. (org.), *Governo dos riscos*. Brasil: UNICEUB.
- · HOBBES, T. (2006). Leviatã. São Paulo: Martin Claret.
- JONAS, H. (2011). O princípio responsabilidade: ensaio de uma ética para a civilização tecnológica. Rio de Janeiro: Contraponto.
- LEITE, J.R.M.; SIVINI, H.; CAETANO, M.A. (orgs.). (2012). Repensando o estado de direito ambiental. Coleção Pensando o Direito no Século XXI, Vol. III. Florianópolis: Fundação Boiteux.
- · LEITE, J.R.M.; WOLKMER, A.C. (2003). Os novos direitos no Brasil: natureza e perspectivas uma visão básica das conflituosidades jurídicas. São Paulo: Saraiva.
- LUHMANN, N. (1981). Sociologia del riesgo. Mexico: Universidad Iberoamericana.
- MACHADO, P.A.L. (2008). Direito Ambiental Brasileiro. São Paulo: Malheiros.
- MAZUCHELI (30 jun. 2010.). *Arroz transgênico: entenda o que está em jogo*. Disponível em: http://profcmazucheli.blogspot. com.br/2010/06/arroz-transgenico-entenda-o-que-esta-em.html (acesso em: 12 ago. 2013).
- MENDEL, T. (s/f). Freedom of Information as an internationally protected human right. Disponível em: www.article19.org/pdfs/publications/foi-as-an-international-right.pdf (acesso em: 19 maio 2013).
- MODESTO, P. (org.) (2010). Nova Organização Administrativa Brasileira. Belo Horizonte: Fórum.
- · MOORE, T.S. (1993). Utopia. São Paulo: Martins Fontes.
- Moreira Neto, D. de F. (2001). *Mutações do Direito Administrativo*, 2da, ed. Rio de Janeiro: Renovar.
- MST (s/f). Professores da PUC-SP enviam carta criticando postura da CTNBio. Portal MST. Disponível em http://www.mst. org.br/node/743
- · PLATÃO (2006). A república. São Paulo: Perspectiva.
- RANELLETTI, O. (1948). Istituzioni di diritto pubblico, il nuovo diritto pubblico della repubblica italiana. 13 ed. agg. Parte generale. Milão: Dott. A. Giuffrè.
- RANIERI, N.B.S. (2013). Teoria do Estado: do Estado do direito

- ao Estado democrático do direito. São Paulo: Manole.
- ROUSEEAU, J.-J. (1981). Do Contrato Social e Discursos sobre a Economia Política. Tradução Márcio Pugliesi e Norberto de Paula Lima. São Paulo: Hemus.
- SARLET, I.W. (org.) (2010). Estado socioambiental e direitos fundamentais. Porto Alegre: Livraria do Advogado.
- SENADO FEDERAL (2012). O princípio da proibição de retrocesso ambiental. Brasília.
- SILVEIRA, J.M.J.F.; BUAINAIN, A.M. (2007). A favor dos transgênicos: aceitar os riscos controlados para inovar e vencer desafios. In Veiga, J.E. da (org.), *Transgênicos: sementes da discórdia*. São Paulo: Senac.
- SMITH, JEFFREY M. Roleta genética. São Paulo: João de Barro ed., 2009.
- · SUSTEIN, C. (2002). Risk and reason. Cambridge: CUP.
- VARELLA, M. (2005). A dinâmica e a percepção publica de risco e as respostas do direito internacional econômico. In: Governo dos riscos. Brasil: UNICEUB.
- — (2009). Conselho de Estado. Responsabilidade e socialização do risco. Brasília: UNICEUB.
- VEIGA, J.E. da (org.) (2007). Transgênicos: sementes da discórdia. São Paulo: Senac.

Leyes

- BRASIL. CONSTITUIÇÃO (1988). Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, DF: Senado.
- BRASIL. Lei Nº 11105 (24 de março de 2005). Lei de Biossegurança.
- BRASIL. Lei Nº 12527 (18 de novembro de 2011). Regula o acesso a informações previsto no inciso XXXIII do art. 50, no inciso II do § 30 do art. 37 e no § 20 do art. 216 da Constituição Federal; altera a Lei Nº 8112, de 11 de dezembro de 1990; revoga a Lei Nº 11111, de 5 de maio de 2005, e dispositivos da Lei Nº 8159, de 8 de janeiro de 1991; e dá outras providências.